

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña a Alvarés, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Perales, Tielmes y Carabaña, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Madrid, 18 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Roselló.

(D.—37.)

Vicálvaro y de Meco a los Santos de la Humosa, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Abril de 1916.

El Jefe de la Sección,
Manuel D. Montenegro,
(E.—148.)

Sesión de 23 de Octubre de 1915

Abierta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero con asistencia de los señores Díaz Agero, Presidente; Bergia, Diputado Secretario; Sáez Lizana, ídem íd.; Adame, Aguilar, Asensio, Borralló, Borrega, De Carlos, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández Morales, Fernández y Rodríguez, García Albertos, Goitia, Larroca, López Ollas, López Rodríguez, Llasera, Martínez Cardaña, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Matameros, Senra, Soria y Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada de una carta del Diputado Don Angel Arroya, excusando su asistencia a la sesión por encontrarse enfermo.

La Diputación queda enterada con sentimiento de un oficio de la Dirección del Hospicio participando el fallecimiento de la Hermana de la Caridad de aquel Asilo Sor María Sanz.

Se aprueba la autorización concedida por el señor Presidente de la Corporación, a instancia del Arrendatario de la Plaza de Toros, para celebrar una corrida de toros a beneficio del antiguo matador Cayetano Leal (Pepehillo).

Dióse cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial disponiendo pase a la Diputación, a los efectos del párrafo segundo del art. 98, la moción del Visitador de Personal Sr. Goitia, relativa a la provisión, mediante oposición, de las vacantes del Cuerpo Administrativo provincial, sin otra modificación que la de que la edad exigida sea la de los diez y ocho a treinta años.

El Sr. Martínez Cardaña estima que se trata de un asunto que por la forma en que se presenta y por su importancia ha de ser sometido a la Diputación, previo el dictamen de la Comisión correspondiente, y en su consecuencia propone pase a estudio de la Comisión de personal.

El Sr. Adame dice que se trata de un asunto sobre el que ha recaído ya acuerdo de la Comisión provincial, del que se da cuenta tan sólo a los efectos de la ratificación, por lo cual no cree necesario el trámite de que pase a ninguna otra Comisión, habiendo sido desglosado de los demás asuntos de la Memoria de la Comisión provincial únicamente para que pueda ser discutido antes, por estimarlo de mayor urgencia.

El Sr. Fernández Morales considera la petición del Sr. Martínez Cardaña como una enmienda al dictamen que debe ser discutido si le sostiene, para que pase el asunto a la Comisión de gobierno interior o a la de personal.

El Sr. Adame dice que no trata de oponerse al deseo expresado por el Sr. Cardaña, limitándose sólo por su parte a explicar el acuerdo de la Comisión provincial y exponer el trámite que a su juicio debe seguir el asunto.

El Sr. Martínez Cardaña dice que se trata de un asunto comprendido en el número segundo del artículo 98 sobre el que no recayó acuerdo de la Comisión provincial, sino tan sólo estudio y reparación por parte de la misma para someterlo a la Diputación con todas sus consecuencias, siendo la primera entregarlo a una Comisión para que emita dictamen.

El Sr. Soria expone su opinión conforme con la del Sr. Martínez Cardaña, enten-

diendo, por tanto, que el asunto debe pasar a la Comisión correspondiente.

El Sr. Bergia dice que se trata de un asunto preparado por la Comisión provincial, para someterlo a la aprobación de la Diputación, y que no puede pasar a una Comisión de menos categoría, como se propone.

El Sr. Llasera entiende que no afecta en nada al prestigio de la Comisión provincial el que pase el asunto a otra Comisión, cumpliéndose todos los trámites de rigor cuando la Diputación está abierta, y cuyas facultades asumía la Comisión provincial cuando entendió en el asunto, estimando, por tanto, que debe pasar a la Comisión de personal o a la de gobierno interior, y aun mejor a las dos, debiéndose tener en cuenta además la trascendencia que tiene para la Diputación, por tratarse de una cuestión que afecta profundamente al servicio administrativo de la misma en el porvenir.

El Sr. Goitia recuerda que la Comisión de personal trató ya de esta cuestión, habiéndose redactado un cuestionario que fué devuelto a la misma por considerar que era demasiado extenso en lo referente a contabilidad y se daba poca importancia a lo referente al Derecho administrativo; que el último acuerdo de la Diputación fué que se anunciara a oposiciones, sin hablar para nada de los cuestionarios que había rechazado la Diputación, y que en esta situación, al ser designado Visitador de personal, encontré con la falta del mismo para el buen desempeño de los servicios; en virtud de lo cual, y por acuerdo de la Diputación, hizo la propuesta sometida ahora a la misma, exigiéndose ahora conocimiento completo de toda la materia de Derecho administrativa, por entender que deben poseerlo los empleados que ingresen con el sueldo de dos mil pesetas, que han de desempeñar luego destinos de superior categoría, y que estima que sólo en su caso podría ser sustituido por un sistema de exámenes u oposiciones parciales, exigiendo mayor suma de conocimientos a medida que fuese superior la categoría de los funcionarios. Termina manifestando que aceptará las modificaciones que acordó la Diputación, y si se estima que debe pasar el asunto a una Comisión, entiende que ésta ha de ser la de Gobierno interior, por tratarse de una cuestión de régimen interior, de la que debe entender dicha Comisión según el art. 23,

Diputación provincial

Sección de Fomento.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Alcalá de Henares a Cobeña por Daganzo, de Cobeña a

regando, sin embargo, la mayor urgencia a los señores Diputados que intervengan.

El Sr. Senra felicita al Sr. Goitia por su meritoria labor, que merece el aplauso de los que lo han estudiado; pero como este mismo señor se ha referido a otros antecedentes relativos a adoptar un programa oficial, que comprendiera un mínimo para el ingreso en la última categoría, y luego otro más fuerte para, mediante examen, pasar a las categorías superiores, y todo esto requiere un estudio que se debe hacer por la Comisión de Gobierno Interior, espera que con toda urgencia, y aprovechando el próximo período electoral, se estudien todos los antecedentes y se proponga lo más conveniente para los intereses de la Diputación.

El señor Presidente manifiesta que el asunto, a su juicio, está suficientemente discutido, y en vista de las manifestaciones expuestas por los señores Diputados, cree conveniente que pase a conocimiento de la Comisión de Gobierno Interior, a la que, para los efectos de este asunto, debe agregarse el Sr. Goitia con voz y voto, a fin de que, con el gran conocimiento que tiene de la materia, pueda ilustrar a aquélla.

El Sr. Goitia agradece la distinción de que es objeto y le parece muy bien que el asunto pase a la Comisión de Gobierno Interior, por si el dictamen que acordara supusiera la modificación del reglamento en algún punto.

La Diputación, de conformidad con la propuesta del señor Presidente, acordó que este asunto pase a la Comisión de Gobierno Interior y que de ella forme parte con voz y voto el Sr. Goitia para estos efectos.

Se da cuenta de la propuesta de ascensos reglamentarios por turno de méritos acordada por esta Comisión para proveer la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase y sus resultados, vacante por defunción de D. Florencio Alonso.

El señor Presidente manifiesta que sobre este asunto se ha presentado una enmienda que a su juicio, por ser muy radical, debe discutirse antes.

El Sr. Adame dice que reglamentariamente la Diputación no puede discutir más que los dictámenes de las Comisiones permanentes o especiales, entendiéndose por especiales las que dice el Reglamento, y como la que presenta la propuesta, aunque compuesta por personas muy dignas e inteligentes funcionarios presididos por el señor Vicepresidente de la Diputación, no está dentro de las condiciones del Reglamento, ruega a los señores Diputados acuerden que esta propuesta de la Comisión especial pase a la Comisión de personal para que el dictamen que ésta dé pueda discutirse, única forma reglamentaria de tratar el asunto.

El Sr. Soria dice que como el deseo de que estaba animado cuando presentó la proposición que ha motivado esta propuesta era el de que en todo momento pueda la Diputación recompensar los méritos de los mejores empleados, no tiene inconveniente en aceptar la indicación del Sr. Adame para que este acuerdo venga avalorado con el informe de la Comisión de personal, y, por tanto, se adhiere como Presidente de esta Comisión y de la de personal a la idea de que este asunto pase a la Comisión.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó que esta propuesta pase a la Comisión de personal para su estudio y dictamen.

El señor Presidente manifiesta que la enmienda del Sr. Merino quedará aplazada para el día que este asunto venga dictaminado por la Comisión de personal.

El Sr. Merino pide que la enmienda por él suscrita pase también a la Comisión de Personal.

Se da lectura de la enmienda, que dice así:

«A la Excelentísima Diputación: Teniendo en cuenta que en el concurso de ascenso por méritos, raramente se presentan éstos, y que dicho concurso ocasiona molestias a los señores Diputados con las recomendaciones que reciben en favor de determinados empleados, confiados en obtener por favor lo que debe otorgarse en recompensa al trabajo y a la constancia, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Excelentísima Diputación que desaparezca el turno de ascensos por méritos y que el artículo 15 del Reglamento de servicio interior quede modificado en el sentido de que no haya más que un turno para el ascenso, el de antigüedad.—Palacio de la Diputación, 23 de Octubre de 1915.—Carlos Merino.—T. Fernández Morales.—Gabriel López Ollas.»

El Sr. Goitia declara que no se opone a que esta enmienda se tome en consideración, pero estima que no enoja en el dictamen que debe traer la Comisión de Personal, porque aunque se aprobara la enmienda, tendría aplicación para lo sucesivo; ya que el actual concurso ha sido anunciado y aprobado, se verificará en esta forma.

Cree, por tanto, que la enmienda puede ser tomada en consideración y pasar a la Comisión separada, no unida a la actual propuesta.

El Sr. Merino dice que si la enmienda que ha presentado no puede ser discutida con ocasión y a consecuencia de este dictamen, porque no puede tener efectos retroactivos, espera siga los trámites reglamentarios para lo que proceda.

El señor Presidente cree que puede tomarse en consideración para que pase a la Comisión de Personal, con independencia de la propuesta de la Comisión especial.

El Sr. Mazzantini entiende que desde el momento que se ha convenido que la propuesta no tiene estado reglamentario y debe pasar a la Comisión, la enmienda del señor Merino debe darse como no presentada, para hacerlo el día en que venga el dictamen de la Comisión.

La Diputación acordó tomar en consideración la proposición de los Sres. Merino, López Ollas y Fernández Morales, y dispuso que pase a la Comisión de Personal.

Seguidamente quedó aprobado el dictamen proponiendo que no procede aceptar la moción del Sr. Soria interesando se disponga que cada dos años, y en los meses de Noviembre o Diciembre, se anuncien oposiciones a las plazas de Médicos de guardia supernumerarios de la Beneficencia.

Se aprobaron los dictámenes proponiendo la aprobación de la nómina de indemnizaciones de salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Agosto, cuyo importe asciende a 489,50 pesetas.

Idem id. id. id. id. del mes de Septiembre, cuyo importe es de 455,94 pesetas.

Idem id. de la liquidación de las obras de acopio de piedra para la conservación del firme de la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, y declarar de abono el saldo que resulta de 712,99 pesetas a favor del contratista D. Miguel Castro.

Idem id. del proyecto de habilitación del camino vecinal de los Hueros a Torres, cuyo importe asciende a 51.298,26 pesetas.

Idem id. id. id. del camino de Meco a la carretera de Alsatá de Henares y Torroja del Rey, cuyo importe es de 61.943,22 pesetas.

Idem id. id. del camino de San Fernando de Jarama a la carretera de Vieálvaro, por Coslada, cuyo importe es de 69.058,94 pesetas.

Idem id. id. del camino vecinal de Corpa a Torres, por Valverde, cuyo importe asciende a 125.619,17 pesetas, trozo primero y segundo.

Comisión de Beneficencia.

Proponer a la Diputación la celebración de subasta para el suministro de drogas y substancias medicinales que se calculan necesarias para los Establecimientos provinciales durante el año de 1916.

Idem id. para el material de cura de ídem en íd. id.

Idem id. se declaren de carácter definitivo los ingresos interinos que disfrutaban en el Hospicio los acogidos Juan Llano Yagüe, Manuel Fernández Pérez, Vicente Peinado Torres, Francisco Lafuente Montesinos, Fernando Peñas Cao, Andrés Gómez Camús, Pedro y Fernando Martínez, Domingo Marqués Martínez, Manuel Collado Gómez, Casimiro Peña Mayoral, Aurelio y Luis Dueñas Hidalgo, José López, Teodoro Santiago Díaz, Vicente Alonso Esteban, Francisco Morela Miranda, Enrique Serrano San Antonio, Eduardo Ranera Corral, Eugenio Parazuela Boronaba, Vicente Merlo Butragueño, Félix y Julián Herrera Escobar, Patricio Reguera Agujetas, Manuel Oviaño Tóvares, Julián, Daniel y Lino Dorado Pérez-Aguas, Virgilio y Aurilio Nuez Mendoza, Domingo Velázquez, Román Rubio Fernández, Antonio y Manuel Oviaño Tóvares, Teófilo Lastras Quirós, Antonio y Gabriel Seco Trillo, Eusebio de la Torre Sánchez, Manuel y Vicente Ruiz Daza, José Valls Castro, Félix Bravo Velázquez, José Florencio Blázquez Álvarez, Valentín Pérez de Pablo y Ramón y Antonio Peña Alzamora.

Idem id. la concesión de entrega del acogido en el Hospicio Querubín de la Iglesia a su madre Eugenia.

Idem id. «visto» a la solicitud sobre ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña María López.

Idem id. que no procede la concesión de ingreso en un Manicomio del alienado Manuel García Palacios, recluido actualmente en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Zaragoza, interesado por el señor Gobernador civil de esta provincia, hasta tanto se justifique la naturaleza, vecindad y pobreza del enfermo, exigida por Real decreto de 12 de Julio de 1904.

Queda sobre la mesa, a petición del señor De Carlos, el dictamen proponiendo se acceda a lo solicitado por el Alumno interno de Medicina D. Ricardo de la Muela concediéndole la prórroga de un año para poder justificar la aprobación de las asignaturas que determina el artículo 60 del Reglamento.

Son aprobados los dictámenes proponiendo quedar enterada de la suspensión de ocho días impuesta por el señor Visitador del Hospicio al Ayudante del Inspector de aquel Establecimiento D. Valerio de la Cruz, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Idem se admita la dimisión de su cargo a los Alumnos internos D. Francisco Sáiz, D. Angel Ortega, D. César Rodríguez, don Francisco Castejón, D. Ramón Lostán, don

Valentín Martín y D. Manuel Gutiérrez y Díaz Plaza.

Idem se corra la Escala en el Cuerpo de Alumnos internos ascendiendo a primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, a D. Juan Clímaco Díaz; a segunda clase, con 547,50 pesetas, D. Luis Olavarrieta, don Fernando Guzmán, D. Aurelio Mondiguchía, D. Julio de Villa, D. Pedro Molina y D. Diego Medina, y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a D. Joaquín Soto, D. Fernando Montilla, D. Augusto Noguera, D. Faustino Medrano y D. Cándido Ostoleza.

A petición del Sr. De Carlos queda sobre la mesa el dictamen proponiendo se conceda a D. Tomás Mazzantini la prórroga que solicita para tomar posesión de su destino, por causa de enfermedad.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que, según lo acordado por la Diputación, el Tribunal de oposiciones a la plaza de Farmacéutico de guardia lo compongan todos los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, presidido por el de mayor categoría.

El Sr. Goitia pide conste su voto en contra, como al tratarse del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos, por entender que deben estar presididos por el Presidente de la Diputación o algún Diputado en su nombre.

El Sr. Llasera recuerda que en reciente sesión se tomó el acuerdo por la Diputación provincial de que en todas las oposiciones que se celebrasen fuese el Presidente del Tribunal el que lo es de la Diputación, o en su defecto un señor Diputado en quien el señor Presidente delegase.

El Sr. Soria manifiesta que el acuerdo a que se refiere el Sr. Llasera fué tomado con motivo de los exámenes para alumnos internos de la Beneficencia, no teniendo nada que ver con el Tribunal de las oposiciones a la plaza de Farmacéutico de que se trata que responde a acuerdo firme del período anterior, de que lo presida el Farmacéutico de mayor categoría, dándose cuenta ahora solamente a la Diputación, en virtud de una consulta del Decano de la Beneficencia, que ha sido resuelta por la Comisión de personal, aplicando el oportuno acuerdo de la Diputación de que compusieran el Tribunal los cinco Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, presididos por el de categoría mayor.

El señor Presidente manifiesta que efectivamente el Tribunal estaba ya nombrado antes del acuerdo tomado últimamente a que se ha referido el Sr. Llasera, acuerdo que deberá regir para lo sucesivo, pero no para este acuerdo, debiendo atenderse ahora la Diputación a lo acordado en su día.

El Sr. Llasera pide conste en acta que sólo por haberse nombrado este Tribunal con anterioridad al acuerdo tomado con motivo de las oposiciones para alumnos internos, y considerándolo, por tanto, como ya existente, no debe presidirlo el Presidente de la Diputación, lo cual deberá ocurrir en adelante mientras no se revoque o modifique el acuerdo adoptado.

Queda aprobado el dictamen.

El Sr. De Carlos manifiesta que por tratarse, según le aseguran, de un verdadero caso de enfermedad da por retirado su petición de que quede sobre la mesa el dictamen núm. 23, sin perjuicio de tratar del nombramiento a que se refiere cuando se dé cuenta del dictamen correspondiente de la Comisión de personal.

El señor Presidente pregunta a la Diputación si se muestra conforme con el deseo

del Sr. De Carlos y si accede a que se apruebe el dictamen por haber desistido de que quedara sobre la mesa el único Diputado que lo solicitó.

La Diputación acuerda acceder a la petición del Sr. De Carlos, y queda aprobado el dictamen núm. 23.

Se da cuenta del dictamen proponiendo sea desestimada la instancia de D. Juan Cabezali, solicitando se le adquirieran 25 ejemplares de la obra de que es autor, titulada *Derecho electoral vigente*, por no existir fondos para esta atención en el presupuesto corriente.

El Sr. Llasera ruega a la Comisión que retire el dictamen con objeto de que lo modifique, proponiendo la adquisición de algunos ejemplares de la obra de que se trata, ya que considera excesivo el de 25, o en último caso que retenga la instancia en su seno esperando un nuevo presupuesto en el que existan fondos para esta atención, teniendo en cuenta la importancia de la obra y el asunto a que se refiere, que se relaciona con materia de interés de la Diputación provincial.

(Continuará.)

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por Don José Matarau Bustos con Doña Prudencia Miguel y Cuenca, representada por su esposo, Don Enrique Malato Yuste, sobre pago de tres mil pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número treinta y dos.

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Marzo de mil novecientos diez y seis. En el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, por sí, Don José Matarau Bustos, jornalero, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Emilio Leirado, y sin defensor en el acto de la vista, y de otra, como demandada y apelada, Doña Prudencia Miguel y Cuenca, representada por su esposo, Don Enrique Malato, la cual no ha comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de tres mil pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se desestima la demanda deducida por Don José Matarau Bustos y se absuelve de la misma a Doña Prudencia Miguel, casada con Don Enrique Malato, sin hacer expresa imposición de costas; y se declara no haber lugar a conceder a dicho demandante la autorización que pretende para querrelarse por injurias contra la parte demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El señor Magistrado Don Ramón de las Cagigas votó en Sala y no pudo firmar.—Alejandro Bustamante.—Alejandro Bustamante.—Edelmiro Trillo.

La sentencia que antecede fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 22 de Marzo de 1916.

José Aparici.

(Núm. 1.127)

(C.—54.)

Don José María Aparici, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Rafael de Gerona Vera con Doña Josefa Fernández Hijosa y Don José García Fernández sobre cumplimiento de un contrato y pago de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número treinta y nueve.

En la Villa y Corte de Madrid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y seis. En los autos civiles de mayor cuantía que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, por sí, Don Rafael de Gerona Vera, militar y vecino de Tetuán, representado por el Procurador Don Juan Pascual García y defendido por el Abogado Don Félix Benítez de Lugo; y de otra, como demandados y apelados, Doña Josefa Fernández Hijosa y Don José García Fernández, los cuales no han comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato y pago de daños y perjuicios.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se desestima la demanda interpuesta por Don Rafael Gerona Vera, y se absuelve de la misma a los demandados Doña Josefa Fernández Hijosa y Don José García Fernández, condenando al demandante señor Gerona al pago de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María de Alós.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—Manuel Moreno.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido la presente, que firmo en Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos diez y seis.

José Aparici.

(Núm. 1.591.)

(C.—62.)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí seguidos por Don Manuel Barroso García con el Abogado del Estado sobre defensa por pobre, y que en la actualidad penden en apelación ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, habiéndose dictado en los mismos, por la Sala primera de lo civil, el auto que copiado literalmente dice así:

Señores de Sala primera.—Don Mariano Avellón, Don Abelardo Marroquín, Don Enrique R. del Castillo y Don Natalio Gumiel.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital se promovieron autos incidentales por Don Manuel Barroso García contra el Abogado del Estado sobre defensa por pobre, los cuales fueron remitidos a esta Superioridad para sustanciar la apelación interpuesta por el Don Manuel Barroso García de la sentencia dictada en siete de Septiembre de mil novecientos doce; habiéndose notificado a las partes la última providencia que esta Sala dictó en treinta y uno de Octubre de dicho año, sin que desde esa fecha se hubiese instado el curso de los autos por ninguno de ellos:

Considerando que con arreglo al artículo cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil, las instancias de toda clase de juicios caducan de derecho cuando los autos se encuentran en la segunda instancia a los dos años de dejar de instarlos, contados desde la última notificación hecha a las partes, debiendo de oficio acordarse lo que establece el artículo cuatrocientos quince de la repetida ley;

Se tiene por abandonado el recurso de alzada que a nombre de Don Manuel Barroso García se interpuso de la repetida sentencia de siete de Septiembre de mil novecientos doce, la cual se declara firme; y devuélvanse los autos al Juez inferior, con certificación de este proveído, a los efectos consiguientes, entendiéndose de cuenta y cargo del apelante todas las costas de esta instancia, las cuales se anotarán al pie de la certificación para que el repetido Juez proceda de oficio a su exacción y remita su importe una vez verificado, y publíquese este auto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Mariano Avellón.—Abelardo Marroquín.—Enrique Ruiz del Castillo.—Natalio Gumiel.—Ante mí: P. S., Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.590.)

(C.—61.)

Ayuntamientos

PELAYOS

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes y fianza correspondiente en esta Alcaldía, en término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Pelayos, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,
Eugenio Redondo.

(Núm. 1.126.)

(O.—60.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 35.398, de

pesetas nominales 26.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 29 de Diciembre de 1899, a favor de Doña Concepción González y Campuzano, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 5 de Marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Abril de 1916.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—219.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Francisco Torres Calomarde, natural de Requena, provincia de Valencia, hijo de Don Leandro y de Doña Antonia, que falleció en Madrid el día veintitrés de Marzo de mil novecientos quince, a la edad de sesenta y seis años, hallándose casado con Doña Idefonsa Gómez Fernández; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días; advirtiéndose que se han presentado ya en los autos de abintestado del expresado causante su referida viuda y Doña Amalia Pérez Torres, que alega ser sobrina carnal de dicho finado, y que si no concurren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis.

Félix Jarabo.

El Secretario,
Lcdo. Felipe de Sande.
(C—51.)

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en juicio de abintestado de Don Luis James Stradere y ramo relativo a la declaración de herederos del mismo, se anuncia segunda vez el fallecimiento intestado del expresado Don Luis James Stradere, ocurrido en Madrid el veintisiete de Junio de mil novecientos quince, el cual era natural de Saint Mamet, Alto Garona (Francia), hijo de James Thomas, natural de Germon, Condado de Cornwall, Reino de Inglaterra, y de Juana Stradere, natural de Arreau, Altos Pirineos (Francia), cuyo finado se hallaba viudo de Doña Carolina Schmit, y no dejó sucesión alguna; tenía su domicilio en el Paseo de Atocha, número nueve; era Ingeniero, y de cincuenta y seis años de edad.

Expedidos primeros edictos anunciando el fallecimiento intestado del Don Luis James y llamando a los que se creyeran con

derecho a la herencia del mismo, se han personado Don Juan María Ribes, Don Bernardo Forgue, Don Miguel, Don Luis y Don Ambrosio Peydessús, como hijos de Doña Paula Stradere de Ribes, Doña María Stradere de Forgue y Doña Pelagia Stradere de Peydessús, hermanas que fueron de la madre del causante; y por el presente se llama segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los antes nombrados, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en el término de cuarenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo efectuar la comparecencia expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbol genealógico.

Madrid, 30 de Marzo de 1916.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,
J. M. de Antonio.
(C.—52.)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma,
Jefe de instrucción de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y para hacer efectivas las costas que a Isidoro Navacerrada Arias le fueron impuestas por la Superioridad en una apelación que interpuso contra un auto de procesamiento, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en término de Bustarviejo:

PESETAS

Primera.—Una vinya en el paraje del Cerrillo del Prado Navarro, de haber ocho áreas cinco centiáreas, y linda: al Norte, Pedro Pérez; Este, Juan Martín; Sur, Higinio del Valle, y Oeste, Manuel Díaz; tasada en 16

Segunda.—Un terreno erial a pastos en el punto conocido por Pedregal del Valle, de haber cincuenta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, y de huerto tiene diez áreas setenta y tres centiáreas; linda: al Norte, terreno de Villa y Donato García; Este, Justo Hijo; Sur, calleja, y Oeste, terreno de Villa; tasada en 200

Tercera.—Una tierra destinada a cereales, en el sitio de Mondalindo, de haber sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda: al Norte, terreno de Villa; Este, Pedro Vallejo; Sur, Cañada Real, y Oeste, terreno de Villa; tasada en 195

TOTAL 341

Para dicho remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de Abril próximo, a las once; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que esta segunda subasta es con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar con la cédula personal el diez por ciento del valor de los bienes, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna, a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis
Manuel G. Alegre.

El Secretario,
P. A.,

Antonio San Miguel.

(Núm. 1.453.) (C.—56.)

GETAFE

En los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia de este partido de Getafe, a nombre de Doña Valentina Maroto Montero, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, contra Doña Jacoba González Cascajo, y otros, en reclamación de cantidades y otros extremos, hoy incidente de nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que con su publicación se insertan a continuación.

Sentencia.

En la Villa de Getafe, a veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis. El señor Don José Aragonés y Champín, Jefe de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, que se siguen entre partes: de una, como demandante, Doña Valentina Maroto y Montero, vecina en la actualidad de Madrid, viuda, ocupada en sus labores, por su propio derecho y además, según la demanda, como madre y representante legal de los menores de edad María, Agustina, Isabel, Eugenio, Magdalena, Carmen y Pilar Luzón Maroto, todos ellos en concepto de herederos abintestato de su esposo y padre, respectivamente, Don Dionisio Luzón Tobares, declarada pobre en sentido legal, defendida actualmente por el Abogado Don Fernando Merino, y representada por el Procurador Don Gonzalo Valdés, que le ha correspondido en turno de oficio, y de otra, como demandados, Doña Jacoba González Cascajo viuda; Don Pelayo Durán González, estudiante; Doña Isabel Durán González, viuda; Doña María Durán González, casada con Don Federico Giner; Doña Julia Durán González, casada con Don César Muro; todos ellos como herederos o causahabientes de Don Juan Durán y Pelayo, Don Pedro Durán y Pelayo, Don Eleuterio Durán de la Barrera, propietarios, y Doña Manuela Alonso Serrano, viuda, ésta y aquél hoy además también como herederos o causahabientes de su difunto marido y padre respectivamente, Don José María Durán y Pelayo, defendidos por el Abogado Don Francisco Martínez Contreras, y representados por el Procurador Don José García Conde, todos por sí y como socios que sean o hayan sido de la titulada Durán Hermanos, vecinos de Leganés, a excepción de la Doña María Durán, que lo es de Badajoz, sobre reclamación de cantidades y devolución de muebles y efectos; hoy incidente de nulidad de actuaciones, promovido a nombre de los demandados.

Fallo:

Que debe declarar y declarar no haber lugar a decretar la nulidad de actuaciones solicitada en este incidente, por estimar que todas ellas son válidas legalmente; y para subsanar el defecto observado en autos respecto a Doña Justina María, Doña Agustina y Doña Isabel Luzón y Maroto, habida cuenta de su condición de demandantes, hágaseles saber personalmente el estado del pleito, y que en término de quinto día, luego que este proveído sea firme, insten en forma lo que a su derecho convenga; con apercibimiento de pararles el perjuicio a

que haya lugar, quedando en suspenso mientras ese tiempo transcurra los autos principales, y alzándose en cambio la suspensión acordada por lo que al presente incidente hace referencia. Sin hacer expresa condena de costas en el mismo.

Y requiérase al Procurador García Conde para que, en término de una audiencia, reintegre debidamente la mitad del papel del sello de oficio en que se ha extendido la presente.

Así por esta mi sentencia, que se publicará o notificará en su caso de la manera y forma prevenida en la Ley, por la rebeldía de las demandadas Doña María, Doña Agustina y Doña Isabel Luzón Maroto, lo pronuncio, mando y firmo. — José Aragonés.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre, en Getafe, a veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Lcdo. Francisco Guillén.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para notificación de los litigantes en rebeldía Doña María, Doña Agustina y Doña Isabel Luzón Maroto, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Getafe, a quince de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Guillén.

(Núm. 1.452.) (C.—55.)

CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha treinta y uno de Marzo último, en autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Juan García Coca, en nombre de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, contra Doña María de las Mercedes Rodríguez Izquierdo, Don Francisco Pastor Mellado y la Sociedad Francisco Pastor y Compañía sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados, consistentes en una casa, sita en Puebla de los Infantes (provincia de Sevilla), calle que se llamó de Mesones, hoy de Raimundo Martínez, marcada con el número nueve antiguo y quince moderno, que tiene dentro de sus límites varios departamentos destinados a casa-habitación, cuadra, pajares, graneros, fábrica de electricidad y demás oficinas propias de una casa de labor, y además un molino aceitero, con prensa, rulo, tinajas, bodegas y cuanto es anejo a esa industria, tasado todo pericialmente en la suma de sesenta y seis mil setecientas una pesetas.

Se ha señalado para dicha subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el Juzgado de igual clase de Lora del Río, el día diez y nueve del próximo mes de Mayo, a las tres de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—La mencionada finca, con su maquinaria y accesorios, sale a subasta por la indicada suma de sesenta y seis mil setecientas una pesetas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Tercera.—Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depó-

sitos el diez por ciento de la expresada cantidad.

Cuarta.—Si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes, ante este Juzgado, y se adjudicará la finca al que ofrezca mayor precio.

Quinta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la misma y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, hasta el acto del remate.

Madrid, cinco de Abril de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique Robles.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(A.—220.)

JUZGADOS MUNICIPALES PALACIO

En los autos de juicio verbal civil que se siguen ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte a instancia del Procurador Don Eduardo Navarro Molina, como apoderado de la Sociedad anónima La Mutua Industrial, contra Don Joaquín Pardo, industrial, cuyo segundo apellido no consta, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.

En Madrid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince. El Tribunal municipal del distrito de Palacio, formado por el señor Juez Don Gabriel de Usera y los señores Adjuntos Don Luis Jiménez de la Puente y Don José de Cáceres.

Vistos estos autos de juicio verbal seguidos por el Procurador Don Eduardo Navarro, a nombre de la Sociedad La Mutua Industrial, contra Don Joaquín Pardo, industrial, cuyo segundo apellido no consta, constituido en rebeldía, mayores de edad y de esta vecindad, sobre pago de ciento veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos, importe de cuatro primas trimestrales que debió satisfacer por su póliza de seguro, con más las costas; y...

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Don Joaquín Pardo a que pague a la Sociedad La Mutua Industrial las ciento veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos de principal y las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en persona al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—L. Jiménez.—José de Cáceres.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que en ella firma, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Lcdo. Manuel Kreisler.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, cuyo último domicilio en esta Corte fué en la calle del Pacífico, número doce, cuarto bajo, expido el presente a sollicitud del demandante y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez municipal,
Guillermo Navarro.

El Secretario,

Lcdo. Manuel Kreisler.

(D.—58.)